

## CONSEJO DIRECTIVO

### ACUERDO CD-002 (23 de febrero de 2017)

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil para Programas Académicos de Postgrado en la Universidad Católica de Oriente.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el literal b) del Artículo 17 de los Estatutos Generales, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Acuerdo CD-001 del 25 de febrero de 2016, el Consejo Directivo aprobó la Política de Posgrados de la Universidad Católica de Oriente, como un conjunto de estrategias que precisan los criterios de funcionamiento y organización de los posgrados en la Universidad.
- b) Que el Consejo Académico analizó y debatió la propuesta de actualización y reforma presentada por la Decanatura de Posgrados, y en su sesión del 28 de noviembre de 2016 (Acta CAC-081), emitió concepto favorable al texto actualizado del Reglamento Estudiantil de Posgrado.
- c) Que el texto actualizado del Reglamento Estudiantil de Posgrados, se ajusta a las nuevas tendencias de la Educación y se adapta a las necesidades y realidades de la Universidad y los estudiantes.
- b) Que de conformidad con los Estatutos de la Universidad, compete al Consejo Directivo adoptar el nuevo texto del Reglamento Estudiantil a nivel de Posgrados.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Aprobar la nueva versión del Reglamento Estudiantil para Programas Académicos de Posgrado en la Universidad Católica de Oriente, conforme se aprecia en el escrito que se anexa y hace parte integral del presente Acuerdo; documento que consta de treinta y ocho (38) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO – VIGENCIA:** El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo CD-003 del 28 de mayo de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

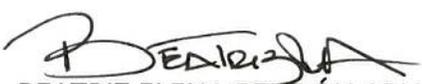
Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,



P. DARÍO GÓMEZ ZULUAGA



BEATRIZ ELENA RENDÓN ARIAS

## REGLAMENTO DE POSGRADOS

Aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo CD-002 del 23 de febrero de 2017

### TÍTULO I

#### MARCO GENERAL

**ARTÍCULO 1º: MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD:** Los posgrados de la Universidad Católica de Oriente se corresponden con la Misión Institucional, que declara *“El servicio a la persona humana y a la comunidad entendido como la voluntad de brindar desde su inspiración cristiana una educación de calidad, comprometida con el avance científico y tecnológico orientado a ofrecer aportes al desarrollo de la región del oriente antioqueño, con proyección nacional e internacional.”*

**ARTÍCULO 2º: VISIÓN:** La Universidad Católica de Oriente buscará que los programas de posgrado o de formación avanzada, contengan una propuesta teórico-práctica pertinente para la región y el país, con vocación de excelencia académica, de interacción con grupos de investigación en el orden nacional e internacional para incidir en las políticas públicas, sociales, culturales, económicas del entorno desde nuestros valores y saberes.

**ARTÍCULO 3º: LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LOS POSGRADOS:** Son principios específicos de la formación de posgrados, los siguientes:

**Fidelidad filosófica:** El diálogo Fe-Razón, constituye el carácter católico de la Universidad; la preocupación central por el desarrollo del oriente antioqueño y el compromiso con la búsqueda del conocimiento, son elementos identitarios del sistema de posgrados.

**Servicio a la persona humana:** La persona humana con sus búsquedas, preocupaciones, certezas y aptitudes para el saber científico o técnico, es el centro de la formación universitaria.

**Excelencia académica:** La Universidad propiciará los medios requeridos para fortalecer la docencia, la investigación, la extensión, la proyección social y el aprendizaje buscando la excelencia académica en los campos de la ciencia teórica y aplicada, la tecnología, las humanidades y el Arte.

**Educación para la convivencia:** El encuentro de los seres humanos en el respeto, las propuestas e ideas con dignificación de la palabra del otro, la tolerancia ante la controversia



y la expresión libre de los dictados de la conciencia, son esenciales a la formación, pues el conocimiento dialoga y crea convivencia.

**Liderazgo:** La Universidad promoverá capacidades y habilidades para la interacción política, social y empresarial, que posibilite talentos, propuestas, múltiples propósitos, con criterios de responsabilidad en bien de la región del oriente.

**Autonomía universitaria:** La garantía de la autonomía universitaria implica que la Universidad tendrá una cultura democrática en todos sus espacios, se dará sus propios reglamentos, sus órganos de gobierno y de administración y defenderá la libertad de cátedra.

## TÍTULO II

### CURRÍCULO Y NIVELES EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

**ARTÍCULO 4º: EL CURRÍCULO EN EL POSGRADO:** Para el currículo del posgrado, se adoptan los siguientes principios que hacen parte el modelo pedagógico:

- **Divergencia académica.** Porque la globalidad de la cultura exige, especialmente en los posgrados, condiciones de interdisciplinariedad que permitan mostrar unidad científica a partir de las diferencias epistemológicas. Es la toma argumentativa de posturas frente a las diversas perspectivas del saber.
- **Convocatoria de intereses,** a partir de posturas éticas y motivacionales, el profesor convoca al estudiante en forma pertinente sobre un objeto de estudio, para “aprender a aprender”.
- **Contextualización socio-cultural del aprendizaje.** Todo proceso de aprendizaje debe apalancarse en un currículo actualizado de manera permanente.
- **Investigación.** Eje articulador y transversal a partir del cual se generan todos los procesos curriculares. La cultura académica fortalece la tradición escrita, el trabajo en equipo, la disciplina, la voluntad de saber y la formación de competencias.
- **Diálogo fe-razón:** La verdad es un valor ineludible en el currículo, por ello, tanto la fe como la ciencia están llamadas a servirle. Desde esta perspectiva la Universidad Católica de Oriente se convierte en el escenario de encuentro entre la fe y la razón, la fe y la cultura, la fe y la vida. “La fe y la razón son como las dos alas con las cuales el espíritu humano se eleva hacia la contemplación de la verdad”. Juan Pablo II. Fides et Ratio. N. 1

**PARÁGRAFO:** El diálogo Fe y razón en los programas de posgrado complementa la educación interdisciplinaria de los ciudadanos universitarios, capaces de leer crítica y propositivamente la gramática social. Con el seminario fe y razón se pretende ofrecer un diálogo de la fe y la ciencia en el fortalecimiento de la filosofía institucional y el compromiso con la región, según los principios del humanismo cristiano, su oferta será dinámica y ajustada a las necesidades de cada programa, estableciendo conexiones pertinentes entre la discusión teórica filosófica y los problemas que afrontan en el entorno social las áreas de conocimiento.

**ARTÍCULO 5º: NIVELES:** Los posgrados en la Universidad Católica de Oriente, se ofertarán, conforme a la ley, tanto para los niveles de educación superior, como para los niveles de educación para el trabajo en la modalidad de especialización y maestría. Los posgrados en educación superior corresponden a tres niveles: especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**ARTÍCULO 6º: DE LAS ESPECIALIZACIONES:** Los programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional, de acuerdo con su carácter académico, son programas que tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate. Estos programas se ocupan del desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación en el desempeño laboral. Las especializaciones no requieren desarrollar competencias en investigación y segundo idioma extranjero, excepción hecha a criterio del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En las especializaciones se podrá exigir o no, a criterio del comité curricular de posgrados, el trabajo de grado. Este trabajo, en caso de ser requerido, podrá ser artículo de revisión bibliográfica, artículo de reflexión, desarrollo de un estudio de caso o la realización de un seminario de énfasis.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los programas que articulan especialización, maestría y doctorado, podrán definir competencias en investigación o segundo idioma extranjero, lo cual será estudiado y aprobado por el Comité Curricular de Posgrados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La duración académica de los programas de especialización se estipula en número de créditos; para el periodo de tiempo de un año, las especializaciones oscilan entre 20 y 24 créditos. La distribución de los tiempos de acompañamiento docente y trabajo independiente serán específicos para cada programa, pero en general su distribución es una hora de docencia directa por dos horas de actividades independientes. El tiempo para el cumplimiento de requisitos de grado, se extenderá por un periodo igual al académico, en caso de ser superado, el estudiante deberá pedir reingreso y matricular un periodo adicional de actualización y trabajo de grado, de acuerdo a las indicaciones del Comité Curricular de Posgrado.

**ARTÍCULO 7º: DE LAS MAESTRÍAS:** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales y dotar a la persona de las competencias que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias, las humanidades o de las tecnologías.

Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro. Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos académicos que se distribuyen en las actividades investigativas y las tipologías de actividades desarrolladas por el estudiante

**ARTÍCULO 8º: DE LA MAESTRÍA EN PROFUNDIZACIÓN:** Es un programa que busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

Su trabajo de grado tiene múltiples opciones: podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos complejos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular. El producto final puede ser un proyecto de investigación o de intervención terminado, o bien, un escrito en formato de artículo publicable en cualquier medio arbitrado, físico o digital.

**ARTÍCULO 9º: DE LA MAESTRIA EN INVESTIGACIÓN:** Este programa procura el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o una creación que genere nuevo conocimiento, un proceso tecnológico, una obra o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

El trabajo de grado se centra en el proyecto de investigación científica. Su producto se desarrolla en varias partes: presentación de un proyecto de investigación con la metodología elegida, presentación de la prueba piloto o tesina según el caso, presentación del informe final o la presentación de uno o dos productos derivados que puedan ser publicados en medios arbitrados con visibilidad nacional o internacional.

**PARÁGRAFO:** La duración académica de los programas de maestría se estipula en número de créditos, para el periodo de tiempo de dos años, oscilan entre 36 y 48 créditos, según sea de profundización o de investigación. La distribución de los tiempos de acompañamiento docente y trabajo independiente serán específicos para cada programa, pero en general siguen un rango de distribución 1-3. El tiempo para el cumplimiento de requisitos de grado, se extenderá hasta por un periodo igual al académico, en caso de ser superado, el estudiante deberá pedir reingreso y matricular un periodo adicional de actualización y trabajo de grado, de acuerdo a las indicaciones del Comité Curricular de Posgrados.

**ARTÍCULO 10º: DE LOS DOCTORADOS.** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Su proyecto de investigación se llama tesis doctoral y su objetivo es crear, reformular o innovar conocimiento. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

**PARÁGRAFO:** La duración académica de los programas de doctorado se estipula en número de créditos, el periodo de tiempo de duración es de dos a cuatro años y registra entre 60 y 80 créditos. El tiempo para el cumplimiento de requisitos de grado, se extenderá hasta por un periodo igual al académico, en caso de ser superado, el estudiante deberá pedir reingreso y matricular un periodo adicional de actualización y trabajo de grado, de acuerdo a las indicaciones del Comité Curricular de Posgrados.

### TÍTULO III

#### DINÁMICAS INSTITUCIONALES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 11º: INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO.** El ingreso a un programa de posgrado, se entiende como el proceso que adelanta una persona interesada en cursar alguno de los posgrados ofrecidos por la Institución. El ingreso inicia con la inscripción como aspirante a cursar un programa, continúa con la presentación de la entrevista y/o prueba que defina la institución, y con la selección y admisión de los estudiantes, y culmina con la firma del contrato de matrícula.

**PARÁGRAFO:** Los procesos, fechas y requisitos generales de ingreso son definidos por el Consejo Académico, y pueden variar de uno a otro período en los programas de posgrado, según las recomendaciones del Consejo de Facultad de Posgrados.

**ARTÍCULO 12º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** Para la inscripción a programas académicos de Postgrado en la Universidad Católica de Oriente, el aspirante debe cumplir con las disposiciones de ley sobre admisión y con los requisitos que la Universidad determine.

**PARÁGRAFO:** El título profesional expedido en el exterior deberá estar otorgado por una Universidad Extranjera acreditada en su país de origen, o reconocido a través de un tratado internacional refrendado por el legislador colombiano (tipo CECAB), refrendado o apostillado en su país de origen, o debidamente legalizado ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

**ARTÍCULOS 13º: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN:** Los criterios para la selección de los aspirantes a los programas de posgrado son definidos por el Consejo de Facultad de Posgrados, de acuerdo con los cupos disponibles, los resultados de las pruebas de ingreso y/o la entrevista y, los requisitos fijados por el respectivo programa, que realiza la selección de los aspirantes admitidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entre los requisitos de selección y admisión de los aspirantes a los programas de doctorado y maestría podrán considerarse algunos específicos, por ejemplo, suficiencia en una segunda lengua, experiencia investigativa, publicaciones, construcción de ensayos, garantía de conectividad para los programas virtuales, entre otros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo estudiante admitido en un programa de posgrado debe ceñirse al plan de estudios vigente en el momento del ingreso.

**ARTÍCULO 14º: PÉRDIDA AL DERECHO DE ADMISIÓN.** El no cumplimiento con los trámites y requisitos determinados por la Universidad, en las fechas fijadas por el calendario académico, son causales de rechazo o pérdida del derecho de admisión.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que se tomen en el proceso de admisión y los resultados del mismo, no tendrán recurso alguno.

**ARTÍCULO 15º: DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Bajo ninguna circunstancia los derechos de inscripción son reembolsables. La excepción solamente se considerará por la Universidad, cuando la no apertura del posgrado sea su responsabilidad.

**ARTÍCULO 16º: RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS:** Las solicitudes de homologación de créditos serán aprobadas por el Consejo de Facultad, con base en el concepto del Comité Curricular de Posgrados, quien tendrá en cuenta elementos definatorios de las competencias y/o de contenidos o saberes específicos, dependiendo del nivel del posgrado al que aspira. Previamente, deberá considerarse que la calificación definitiva obtenida, debe ser igual o superior a tres cinco (3.5).

**PARÁGRAFO:** El estudiante podrá solicitar homologaciones externas, únicamente durante el primer semestre del programa de posgrado. Estas tendrán el costo que defina la Universidad en sus normas financieras.

**ARTÍCULO 17º: ARTICULACIÓN CURRICULAR.** Las homologaciones internas que provengan de esquemas de flexibilidad como las coterminales desde programas de pregrado y posgrado, asistencia a eventos de extensión y movilidad interna, tienen aprobación inmediata siempre y cuando cumplan los requisitos de aprobación y están exentas de costo. Estas homologaciones podrán aceptarse en un número de créditos superior al límite definido en este reglamento.

**ARTÍCULO 18º: TRANSFERENCIAS.** Las solicitudes de transferencia interna y homologación de asignaturas, serán recibidas en la Facultad de Posgrados, quien a través del Consejo de Facultad las decide en única instancia, previo concepto del Comité Curricular de Posgrados. Esta aprobación será remitida a la dependencia de Admisiones que asentará los resultados, previo el pago de los derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO 19º: LÍMITES DE HOMOLOGACIÓN:** El reconocimiento de asignaturas por homologación externa, no puede ser superior al cuarenta por ciento (40%) de los créditos que corresponden al programa académico de la Universidad Católica de Oriente. Y las asignaturas que se soliciten en homologación, deberán haber sido cursadas durante el término de vigencia del programa, a juicio del Comité Curricular de Postgrados éste podrá recomendar sobre el reconocimiento de asignaturas cursadas en tiempo superior, decidiendo sobre la evaluación de competencias.

**ARTÍCULO 20º: SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.** El estudiante de posgrado podrá solicitar receso académico durante el periodo de estudios, el cual no puede ser superior a dos (2) semestres académicos consecutivos, después de este periodo el sistema lo inactiva y debe solicitar reingreso y someterse a los requerimientos del programa.

**ARTÍCULO 21º: FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.** Los estudiantes de posgrado tienen el deber de formalizar su matrícula en el período ordinario previsto en el calendario académico para posgrados.

**PARÁGRAFO:** La matrícula para un período académico se perfecciona con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes

**ARTÍCULO 22º: AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.** El Consejo de Facultad de Posgrados puede autorizar matrícula extemporánea. El estudiante debe pagar los recargos establecidos por la Institución, por mora en la formalización de la matrícula que finaliza con el pago, si no obtiene la autorización de matrícula extemporánea antes del vencimiento del plazo.

**PARÁGRAFO:** Para que la Oficina de Admisiones y Registro autorice la matrícula de un estudiante, debe estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

**ARTÍCULO 23º: RENDIMIENTO ACADÉMICO.** Para renovar matrícula el estudiante debe obtener un promedio general acumulado en el periodo cursado, igual o superior a tres cinco (3.5), en nivel de especialización y será igual o superior a tres ocho (3.8) en nivel de maestría y doctorado.

**ARTÍCULO 24º: CALIFICACIONES:** La calificación mínima aprobatoria para todo curso, asignatura o módulo en los programas de posgrado, debe ser mínimo, igual o superior a tres cinco (3.5), de acuerdo con la escala de calificaciones numérica definida.

**ARTÍCULO 25º: CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN O TRABAJOS DE GRADO.** Los programas de especialización, adoptan una calificación igual o superior a tres cinco (3.5), de acuerdo con la escala de calificaciones definida en este Reglamento. Los productos finales de maestría, tendrán una calificación igual o superior a tres cinco (3.5), la defensa pública en maestría no tiene nota específica, se incluye en la nota final del proyecto de grado. La tesis doctoral tendrá doble calificación, una correspondiente al producto final del proyecto de investigación, que tendrá una calificación mínima igual o superior a tres cinco (3.5) y la segunda que se le asigna a la defensa pública de la tesis doctoral, ante un jurado de integración plural compuesto por no menos de tres académicos, tendrá una calificación única y unánime así: aprobada, aprobada con modificaciones, suspendida para correcciones o reprobada. La calificación de aprobado o aprobado con modificaciones le habilita el cumplimiento del trabajo de grado. La calificación de suspendida o reprobada, suspende el cumplimiento del requisito de grado.

**ARTÍCULO 26º: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.** Durante el período académico, los estudiantes de posgrado podrán cancelar la totalidad de los créditos matriculados, si no se han evaluado al 100% las asignaturas o módulos a cancelar. La cancelación no le otorga al estudiante el derecho de solicitar devolución económica, pero conserva el derecho a reanudar sus estudios, hasta por dos periodos académicos sin sobre costo.

**PARÁGRAFO:** Si el programa no abre cohorte en los dos periodos académicos subsiguientes, y la cancelación obedeció a un caso fortuito o fuerza mayor, tendrá derecho a la devolución económica.

**ARTÍCULO 27º: ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA:** La violación del presente Reglamento, originado en información inexacta o falsa del estudiante al formalizar su matrícula, dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento, aún si el estudiante ya estuviere graduado, la Universidad iniciará un proceso de anulación del título mediante un proceso disciplinario y/o judicial.

**ARTÍCULO 28º: GRADOS.** El grado es la certificación que otorga la Universidad a un estudiante de posgrado, por el cumplimiento total de los requisitos exigidos para ostentarlo. El grado se materializa mediante la entrega solemne del título académico por parte de las autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 29º: TÍTULO ACADÉMICO:** Se denomina título académico el documento oficial que se le otorga al estudiante que culmina satisfactoriamente un programa de posgrado ofrecido por la Universidad Católica de Oriente.

**ARTÍCULO 30º: CONDICIONES PARA OTORGAR LOS TÍTULOS ACADÉMICOS.** Para recibir el título correspondiente a un posgrado, todo estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos académicos generales, además de los específicos que cada programa exija.

1. Haber cursado y aprobado el total de las asignaturas o módulos del programa con una nota mínima de tres cinco (3.5).
2. Acreditar los requisitos de una segunda lengua extranjera para los programas que así lo requieran, conforme a las normas que la Universidad tenga adoptadas para tal efecto.
3. Haber recibido aprobación, del trabajo de grado (monografía, proyecto de investigación, artículo o tesis doctoral), cuando el programa que lo determine y en los términos establecidos por este reglamento.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las diferentes dependencias de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** La Universidad otorga los títulos de ESPECIALISTA con su anotación correspondiente para los programas de especialización, MAGISTER con su anotación correspondiente para los programas de maestría y DOCTOR, con su anotación correspondiente para los programas de doctorado.

**ARTÍCULO 31º: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OPTAR AL TITULO.** Son requisitos para optar al título correspondiente, los siguientes:

1. **Programas de Especialización:** Curso y aprobación del total de las asignaturas o módulos. No requiere certificación de competencias en segunda lengua extranjera ni trabajo de investigación final, a criterio del comité curricular de posgrados.
2. **Programas de Maestría en profundización:** Certificación de competencias de segunda lengua extranjera, conforme a los reglamentos de la Universidad. Elaboración de un trabajo de grado, dirigido a una investigación aplicada, estudio de caso, solución de problema concreto o análisis de una situación particular. Su producto final puede ser: proyecto de investigación o intervención terminado o un artículo publicable en cualquier medio arbitrado nacional o internacional, físico o digital.
3. **Programas de Maestría de investigación:** Certificación de competencias en lengua extranjera, conforme a los reglamentos de la Universidad. Aprobación del proyecto de investigación científica, cuyo producto final contiene: a) presentación de un proyecto de investigación con la metodología elegida, b) presentación del informe final y/o c) la presentación de uno o dos productos derivados que puedan ser publicados en medios arbitrados con visibilidad internacional.

4. **Programas de Doctorado:** Certificación de competencias en lengua extranjera, conforme a los reglamentos de la Universidad. Aprobación del proyecto de investigación científica, cuyo producto final contiene cuatro aspectos calificables: a) presentación de un proyecto de investigación dirigido a crear, reformular o innovar conocimiento, b) presentación de la prueba piloto o tesina según el caso a mitad del programa, c) presentación del informe final y d) la presentación de uno o dos productos derivados que puedan ser publicados en medios arbitrados con visibilidad internacional.

**PARÁGRAFO:** Los posgrados podrán adoptar un reglamento específico complementario estas normas, donde modifiquen los requisitos aquí exigidos. Ello atendiendo a la especificidad del área de conocimiento y a los objetivos trazados en el programa.

**ARTÍCULO 32º: DIRECTORES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.** En todos los programas de posgrado, los estudiantes estarán asesorados por un investigador o un grupo de investigación, nombrado por el Comité Curricular de Posgrados, el cual tendrá asignación de carga académica para este efecto. El estudiante puede sugerir candidatos para la realización de co-direcciones.

**PARÁGRAFO:** El plazo máximo para la realización del trabajo de investigación, una vez terminado el plan de estudios, será un periodo adicional al periodo académico ordinario del programa. Es obligación de los directores de trabajos de investigación, informar a los estudiantes y al programa sobre los plazos de realización una vez culminado el programa. Con el aval del director del trabajo, podrán solicitarse plazos adicionales ante el Comité Curricular de Posgrados. Durante este periodo adicional, el estudiante permanecerá activo en el sistema y tendrá los derechos y deberes de todo estudiante.

**ARTÍCULO 33º: DIRECTORES EXTERNOS:** Los directores de trabajos de investigación externos tendrán un reconocimiento económico de acuerdo a su formación así: personas sin título de maestría que demuestren experiencia y reconocimiento en el sector externo un (1) salario mínimo legal vigente, personas con título de maestría dos (2) salarios mínimos legales vigentes y directores con título de doctor, tres (3) salarios mínimos legales vigentes. Este pago se realiza por una vez, al ser aprobado el trabajo de investigación en cualquier modalidad que se haya presentado.

**ARTÍCULO 34º: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA GRADO:** El estudiante regular que aspire a graduarse debe llenar, además de los requisitos académicos, los siguientes requisitos de carácter administrativo: a) entregar en la Oficina de Admisiones y Registro toda la documentación exigida por las normas legales para los estudiantes de posgrado, b) pagar los derechos de grado en las fechas estipuladas por la Universidad, c) tramitar el paz y salvo con las diferentes dependencias de la Institución, d) diligenciar la encuesta para graduandos que le pone a disposición el programa, e) entregar copia del trabajo de investigación

realizado, para ser puesto a disposición de la comunidad académica interna y externa, a través de la biblioteca de la Universidad y del repositorio institucional.

**ARTÍCULO 35º: PROCEDIMIENTO PARA GRADO EXTEMPORÁNEO.** El grado extemporáneo, es aquel que se realiza por fuera de la ceremonia colectiva que dispone la Universidad. Debe solicitarse ante la Secretaría General de la Institución, con veinte (20) días de antelación a la fecha propuesta. Tiene un costo adicional a la tarifa establecida para grado ordinario.

**ARTÍCULO 36º: EGRESADOS NO GRADUADOS.** Una vez finalizados los cursos correspondientes al plan de estudios y si se ha vencido el plazo ordinario o adicional aprobado para la realización de trabajos de grado, el estudiante es retirado del sistema, adquiere la calidad de egresado no graduado y deberá solicitar reingreso para culminar sus estudios.

**ARTÍCULO 37º: DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS.** La expedición de certificaciones de carácter académico estará a cargo del Jefe del Centro de Admisiones y Registro de la Universidad, y lo hará por solicitud expresa.

**ARTÍCULO 38º: DUPLICADO DEL DIPLOMA.** La Universidad expedirá duplicados del diploma únicamente en los casos de pérdida definitiva, destrucción, cambio de nombre en los casos de ley o grave deterioro del original, su costo lo deberá cancelar el solicitante. Si la expedición del duplicado obedece a error en el mismo, no tendrá costo alguno.

**PARÁGRAFO:** En cada duplicado se hará constar, en letras visibles, el número de la Resolución de Rectoría que autorizó su expedición y la palabra "DUPLICADO". Tal constancia se inscribirá en el libro de Registro de Títulos.

**ARTÍCULO 39º: DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.** Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la sesión de clase, módulo o seminario en los cuales está matriculado. En los programas de posgrado, cada docente realiza el registro de asistencia y lo entrega al coordinador respectivo, quien lo tramitará ante la Universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los programas de posgrado presenciales y virtuales, las faltas de asistencia máximas permitidas corresponden al 30% de las actividades académicas programas. Si el estudiante supera este estándar, se le registrará nota de cero (0.0) en el sistema y deberá matricular y pagar nuevamente la actividad. Esta nota no afectará el promedio general del semestre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los programas virtuales el incumplimiento de producción académica representada en un 40% o más de las actividades entregables, dará lugar a la pérdida de la asignatura. En este caso, la calificación definitiva para la asignatura será de cero (0.0) o cuando se evidencie que no ha realizado la interacción respectiva en la plataforma

asignada para su formación mínima de un 50%, en cuyo caso dará lugar a la pérdida de la asignatura. Solo se consideran como faltas las ausencias de las actividades sincrónicas.

**ARTÍCULO 40º: JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.** Las faltas de asistencia a una actividad académica, deben justificarse ante el Coordinador del Posgrado respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Son de recibo las excusas con fundamento en: a) calamidad doméstica según lo establece la ley, b) enfermedad certificada por excusa médica, c) representación o participación obligatoria en eventos que estén directamente relacionados con su ocupación laboral y d) otras que el Consejo de Facultad de Posgrados defina aceptar.

**ARTÍCULO 41º: SUPLENCIA DE CLASES:** El Comité Curricular de Posgrados recomendará y el Consejo de Facultad, puede autorizar la suplencia de las actividades académicas, que solicite el estudiante de posgrado.

**ARTÍCULO 42º: POLÍTICAS DE SEGUNDO IDIOMA EXTRANJERO.** El centro de idiomas de la Universidad Católica de Oriente, actúa como órgano consultor para la definición de las certificaciones de suficiencia de los estudiantes de programas de posgrado, de acuerdo con el idioma elegido para hacerlo. Es función del Centro de Idiomas velar y certificar el cumplimiento de competencias y para ello ofertará los diferentes horarios y modalidades en presencial y virtual, intensivos, sabatinos, vacacionales, de mitad y fin de año.

**PARÁGRAFO:** Las notas y los certificados serán tramitados en el Centro de Idiomas con copia a la oficina de admisiones y registro para el historial del estudiante. El costo de los cursos de inglés se dará a los estudiantes con un descuento especial de acuerdo a la política Institucional.

**ARTÍCULO 43º: SUFICIENCIA DEL SEGUNDO IDIOMA EXTRANJERO.** La suficiencia en una segunda lengua extranjera es una exigencia curricular que compromete la responsabilidad del estudiante de posgrado en la Universidad Católica de Oriente, con el aprendizaje y con la obtención de la certificación de que posee las capacidades para leer, comunicarse y escribir en un segundo idioma extranjera, con la finalidad de interactuar con otras culturas.

ke

**PARÁGRAFO:** El Consejo Académico definirá, previa recomendación del Comité Curricular de Posgrados, las certificaciones de suficiencia que deban acreditar los estudiantes de un programa de posgrado, para su ingreso, durante el desarrollo del posgrado, y/o como requisito para recibir el título respectivo.

**ARTÍCULO 44º: VALIDACIÓN DE SABERES EN SEGUNDO IDIOMA EXTRANJERO:** Cuando los estudiantes acrediten la realización de estudios, conocimientos y competencias requeridas, podrán presentar una prueba de validación de saberes directamente en el Centro de Idiomas. Cuando se presenten certificados de otras instituciones de educación superior, se presentarán certificados originales, con fecha actualizada y notas iguales o superiores a 4.0, con descripción de las competencias adquiridas. Quien haya estudiado en instituciones diferentes a las catalogadas como educación superior, deberán presentar la prueba de validación de saberes y homologación de certificados.

**PARÁGRAFO:** Las pruebas internacionales validan conocimientos y competencias, en tanto se encuentren vigentes.

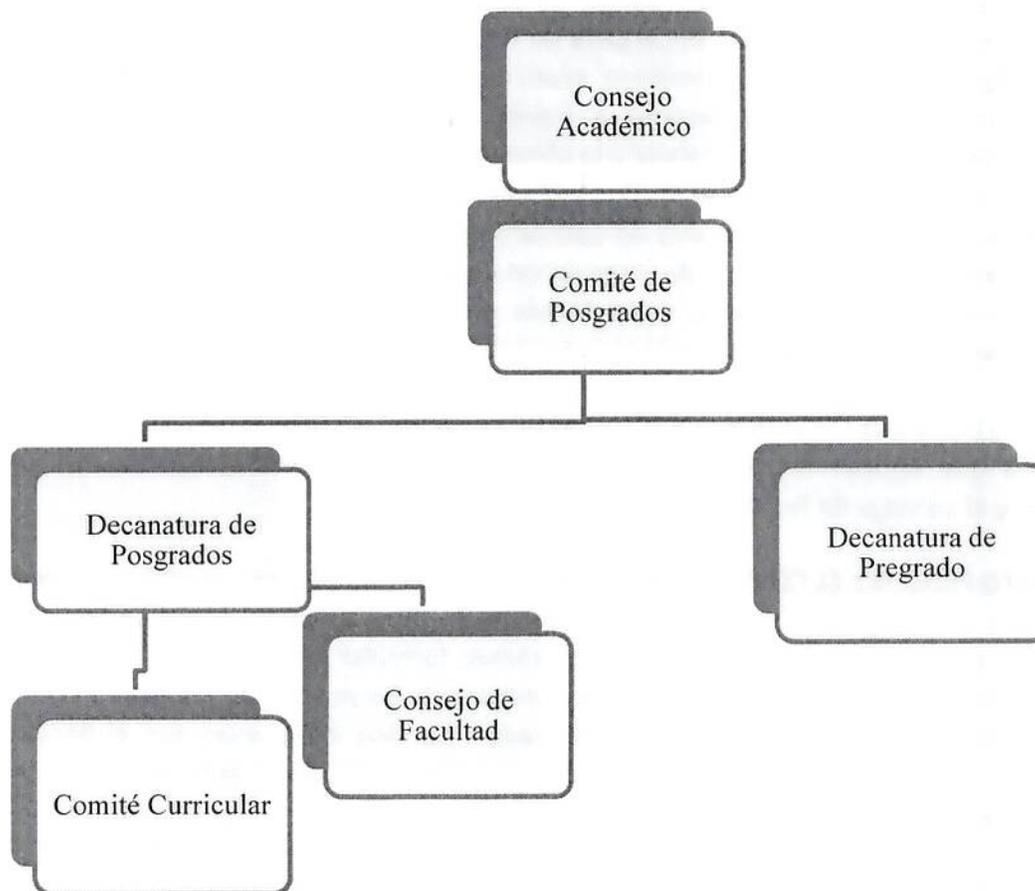
**ARTÍCULO 45º: BIENESTAR Y PASTORAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.** La Universidad Católica de Oriente, tiene a disposición de los estudiantes de posgrado, actividades para el fortalecimiento de la educación integral, la formación humanista y el servicio a los demás.

**ARTÍCULO 46º: MEDIOS EDUCATIVOS AL SERVICIO DEL POSGRADO.** La Institución pone a disposición de los estudiantes de posgrado, todos los medios educativos necesarios para la adquisición de las competencias ofrecidas y de los objetivos de los programas.

**ARTÍCULO 47º: PLANEACIÓN DEL SERVICIO DOCENTE.** Dada la importancia de los programas de posgrado y la complejidad de su direccionamiento, la oficina de servicio docente articulará su funcionamiento con la decanatura de posgrados, atendiendo las necesidades de los profesores y estudiantes en los horarios de funcionamiento de estos programas.

## TÍTULO IV

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN POSGRADOS



**ARTÍCULO 48º: GOBIERNO DE LOS POSGRADOS:** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Católica de Oriente, tal como lo determinan los Estatutos de la Universidad. Está a su cargo la conceptualización sobre la creación, modificación o supresión de los programas de posgrado. La norma respectiva, surge del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 49º: COMITÉ DE POSGRADOS:** El comité de posgrados, es un comité de naturaleza consultiva creado por el Consejo Directivo, conforme lo indican los Estatutos. Está presidido por el Director Académico, e integrado por el decano de posgrados, los decanos de pregrado, el director de investigación y desarrollo (o su delegado), el director de extensión y proyección social (o su delegado), el director administrativo y financiero (o su delegado), el director de pastoral (o su delegado) y el director de la oficina de relaciones internacionales (o su delegado). Su función se centra en realizar propuestas de integración y articulación en

cuanto a las funciones misionales, que se cumplen en los posgrados y proyectar las políticas de los posgrados. Se reunirá, cuando sea necesario, previa citación del director académico.

**ARTÍCULO 50º: LA DECANATURA DE POSGRADOS.** Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la facultad de posgrado, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad. Está encargada de trazar, implementar y consolidar la política de los posgrados, dirigir el crecimiento académico y económico de los posgrados, de fortalecer el relacionamiento externo a través de las direcciones de investigación y desarrollo, extensión y proyección social y la oficina de relaciones internacionales igualmente tiene la responsabilidad de aprobar los docentes de los programas de posgrado, los procesos curriculares, los presupuestos finales de apertura de programas, los presupuestos anuales de funcionamiento, los proyectos de internacionalización, el nombramiento de los jurados para tesis de grado, de asesores, y las demás actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de los posgrados en la Universidad.

**ARTÍCULO 51º: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD DE POSGRADOS.** Los órganos colegiados que apoyan las labores de la decanatura de posgrados son dos: el comité curricular y el consejo de facultad.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMITÉ CURRICULAR.** Es un cuerpo colegiado operativo, consultivo y asesor de los posgrados. Sesiona semanalmente. Son sus responsabilidades, realizar propuestas para el fortalecimiento de los programas, formular las normas y reglamentos de los posgrados, asesorar sobre la pertinencia e impacto de los posgrados y aplicar las políticas y los reglamentos vigentes a la comunidad académica. Sus integrantes son el decano de posgrados que lo preside y el coordinador de posgrados, adscrito al área de conocimiento de cada una de las facultades de pregrado de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSEJO DE FACULTAD.** Es un órgano colegiado con funciones decisorias y de asesoría al Decano de la facultad, en el marco de los Estatutos, reglamentos internos y la normatividad legal vigente aplicable a la Universidad. Está fundado en el respeto, la crítica argumentativa y constructiva, la ética y el compromiso con la filosofía, misión y visión institucionales. El consejo de facultad de la decanatura de posgrados está compuesto por el decano quien lo preside, los investigadores adscritos a la Escuela Doctoral de la Universidad Católica de Oriente, un representante de los profesores y un representante de los estudiantes.

**ARTÍCULO 52º: LA DECANATURA DE PREGRADO.** Las decanaturas de facultad, en la Universidad Católica de Oriente, recomendarán desde las áreas de conocimiento específico, el nacimiento y desarrollo de los posgrados, igualmente harán recomendaciones para el nombramiento de los profesores de los posgrados, la integración de los proyectos de investigación, para el fortalecimiento de las líneas de investigación y en aspectos de articulación con la Decanatura de Posgrados.

**PARÁGRAFO:** Los posgrados pueden ser interdisciplinarios, en tal sentido hay programas de posgrado ofertados inter-facultades.

**ARTÍCULO 53º: EL COORDINADOR DE POSGRADOS.** Con la asesoría permanente de la decanatura de posgrados, tiene a responsabilidad la coordinación administrativa y logística de los posgrados. Adicionalmente tiene a responsabilidad el liderazgo de los procesos de registro calificado y renovación del mismo, así como los procesos de alta calidad, en el área de conocimiento respectiva.

**ARTÍCULO 54º: DE LOS POSGRADOS EN CONVENIO.** Los programas de posgrado que nazcan en virtud de un Convenio Interinstitucional, bien en la modalidad de colaboración académico-investigativa, titulación conjunta, doble titulación o similares, tendrán un Comité de Posgrados en Convenio, que trabaja con la decanatura de posgrados. Este comité estará compuesto por representantes de ambas instituciones, y se encargará de su coordinación y administración. En ningún caso se aplican de manera unilateral normas institucionales a un programa en convenio. Su reglamentación debe ser acordada dialécticamente en el comité de posgrados nombrado para tal efecto, y con la aprobación de la decanatura de posgrados.

## TÍTULO V

### EL PROCESO DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA EN LOS POSGRADOS

**ARTÍCULO 55º: DE LA FLEXIBILIDAD EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.** La Universidad Católica de Oriente, adopta una concepción curricular flexible, desde sus normas rectoras que indican que el currículo es un proceso de investigación y desarrollo permanente, una acción intencional, constituyente y constitutiva de sentido. Por ello los posgrados en cuanto a flexibilidad son programas inteligibles, dinámicos, participativos, críticos y creativos.

**ARTÍCULO 56º: DINÁMICAS DE COLABORACIÓN EN LOS POSGRADOS.** Los programas de posgrado en la Universidad Católica de Oriente, serán creados, de manera preferencial a través del trabajo en redes, interdisciplinar y colectivo de comunidades académicas internas e internacionales, que den cuenta del compartir en la docencia, la investigación y la extensión. Preferiblemente estas actividades estarán soportadas en convenios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 57º: PASANTÍAS.** Los estudiantes y profesores, de programas de posgrado, presenciales y virtuales, podrán acceder a diversos tipos de pasantías en otras instituciones de educación en Colombia o el exterior:

1. **Pasantía investigativa.** Para este efecto será registrado en un grupo de investigación y monitoreado por los investigadores elegidos durante el tiempo de su permanencia. Al

final de la misma, el grupo de investigación certificará la pasantía, la cual será debidamente aprobada por la Decanatura de Posgrados.

2. **Pasantía académica.** Permite acceder a una asignatura, curso o módulo dentro de un programa de posgrado y/o de pregrado acreditado. La Universidad receptora le certificará su asistencia y la nota obtenida mediante evaluación regular.

**ARTÍCULO 58º: HOMOLOGACIÓN DE SABERES.** Los posgrados en la Universidad Católica de Oriente, permiten la homologación de saberes a través de un ejercicio de articulación curricular:

1. Los eventos de extensión, tipo congresos, seminarios, cursos cortos o cursos largos de educación no formal, serán estudiados integralmente por la Decanatura de Posgrados, en cuanto a los conocimientos y las competencias adquiridas.
2. Los cursos certificados mediante educación no formal, provenientes de la Universidad Católica de Oriente, serán homologables, previo concepto del Consejo de Facultad de la Decanatura de Posgrados, para tal efecto verificará que se hayan cumplido objetivos coherentes con los del programa de posgrado.
3. Los cursos certificados mediante educación no formal, provenientes de instituciones de educación superior externas a la Universidad Católica de Oriente, seguirán la ruta de homologación sobre conocimiento, créditos y competencias.
4. Las asignaturas de educación superior, presenciales, virtuales o en modalidades digital MOOC, serán comparadas en cuanto a su contenido y actividades académicas.
5. Toda homologación partirá de una estructura de conocimientos, adquiridos.
6. Los créditos académicos se verifican en cuanto a número, tiempo de hora docente, tiempo de hora independiente y objetivos cumplidos.
7. Las competencias serán certificados o validadas a través de una evaluación, según defina la Decanatura de Posgrados.

**ARTÍCULO 59º: ARTICULACIÓN CON PREGRADO.** Todos los programas de posgrado de la Universidad Católica de Oriente, tendrán articulación con uno o varios programas de pregrado. Para tal efecto en el proyecto educativo del programa, se deberá identificar la posibilidad de articulación a través de coterminales, cursos electivos, cursos optativos, énfasis o similares.

**ARTÍCULO 60º: METODOLOGÍAS PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.** Los programas de posgrado de la Universidad Católica de Oriente, podrán ofertarse en metodología presencial, a distancia tradicional, virtual o en modalidad mixta.

**ARTÍCULO 61º: PROGRAMAS PRESENCIALES.** Los posgrados en modalidad presencial, se ofertarán en créditos académicos conforme a la ley, tendrán encuentros presenciales concentrados en diversidad de horarios, hasta el 20% de los créditos pueden ofertarse en modalidad virtual. En todos los programas presenciales se utilizarán las TIC, como mecanismo de apoyo al proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 62º: PROGRAMAS A DISTANCIA.** Los programas de posgrado a distancia tradicional, se ofertan como una necesidad para cubrir los sitios más apartados del oriente antioqueño, como zona geográfica de influencia primaria para la Universidad Católica de Oriente. Tendrán encuentros presenciales concentrados en diversidad de horarios, en los CAT dispuestos para tal efecto en el territorio de la Diócesis. Hasta el 20% de los créditos pueden ofertarse en modalidad virtual. En todos los programas a distancia se realizarán manuales escritos de los módulos o asignaturas y se utilizarán las TIC, la radio y la televisión regional, entre otros, como mecanismos de apoyo al proceso de aprendizaje

**ARTÍCULO 63º: PROGRAMAS VIRTUALES.** Los programas virtuales se ofertan a partir de una amplia capacidad tecnológica y digital, creando ambientes de aprendizaje simulados que recrean el aula presencial, fortalecen medios atemporales de comunicación directa y permiten una educación más personalizada. Tendrán encuentros sincrónicos y asincrónicos, en las plataformas destinadas para este efecto, podrán ofrecer encuentros presenciales concentrados en diversidad de horarios, en los CAT dispuestos para tal efecto, hasta en un 20% de los créditos. En todos los programas virtuales, las asignaturas o módulos se construirán a partir de OVA –objetos virtuales de aprendizaje- y se utilizarán todos los mecanismos digitales como apoyo al proceso de aprendizaje. Los módulos en programas virtuales tendrán un promedio de estudiantes matriculados, que oscila entre 10 y 25, como número máximo.

**ARTÍCULO 64º: PROGRAMAS MIXTOS.** Los programas blended learning –B-learning- o de formación combinada, contiene tanto procesos de aprendizaje presenciales como actividades e-learning en diversas proporciones. La combinación será la que el Consejo Académico considere apropiada para cada área del conocimiento. Tendrán encuentros presenciales concentrados en diversidad de horarios, en el campus principal de la Universidad o en los CAT dispuestos para tal efecto. El porcentaje virtual hará uso de todos los medios digitales y de las tecnologías de la información y de la comunicación –TIC- como mecanismos de apoyo al proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 65º: EL USO DE LAS TIC EN POSGRADO.** En desarrollo del currículo flexible, los programas de posgrado de la Universidad Católica de Oriente, propenderán por hacer un uso

continuo y dinámico de las TIC, propiciarán la creación de MOOC y fortalecerán en sus estudiantes el uso adecuado de la plataforma virtual.

**ARTÍCULO 66º: LA INVESTIGACIÓN, FUNCIÓN MISIONAL TRANSVERSAL AL TRABAJO ACADÉMICO EN LOS POSGRADOS.** La investigación es un referente principal y prioritaria en los procesos de formación profesional, ya que motiva el espíritu investigativo y fomenta la búsqueda de la verdad. La investigación es una actividad intelectual de indagación, que se encuentra anclada en y para el aula, a través del profesor que mantiene una actitud de búsqueda viva en sus estudiantes, enriquecida con teorías, modelos y simulaciones. En este sentido la investigación tiene una relación directamente proporcional con las cualidades del sujeto cognoscente, quien adopta un método y una metodología en sus actuaciones, diversas en cada nivel de posgrado.

**ARTÍCULO 67º: LA INVESTIGACIÓN, EN SENTIDO ESTRICTO.** Esta investigación es propia de los niveles de maestría de investigación y doctorado, tiene una naturaleza rigurosa e implica altos niveles de argumentación epistemológica, además del reconocimiento de las comunidades académicas a las que pertenecen los actores. La investigación en sentido estricto se fortalece a partir de líneas convergentes e interdisciplinarias.

**ARTÍCULO 68º: LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO EN LA INVESTIGACIÓN.** La investigación como eje transversal de los posgrados, es reflexión académica para la formación del sujeto como ser crítico, como tal es permanente. La investigación puede ser formativa como la que desarrollan los profesores a través del currículo y también científica. En la reflexión científica, se encuentran por lo menos tres formas de inclusión del estudiante de un programa de posgrado:

1. **Megaproyectos.** El estudiante se registra como pasante, auxiliar o co-investigador (según el tipo de programa que realice) en una de las investigaciones interdisciplinarias o macro que propongan los grupos de investigación.
2. **Proyectos financiados por la Universidad Católica de Oriente.** A través de convocatoria abierta en la Institución y de un grupo de investigación registrado en la Dirección de Investigación y Desarrollo.
3. **Proyectos de investigación independientes.** El proyecto podrá quedar registrado en la dirección de investigaciones de la Universidad Católica de Oriente, pero en todo caso la tutoría y dirección, es responsabilidad de uno de los grupos que sustente el programa.

**ARTÍCULO 69º: DIRECTORES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.** Los estudiantes siempre serán dirigidos por un investigador de la Universidad Católica de Oriente. También podrán presentar ante el Comité de Currículo de Posgrados, la solicitud de nombramiento de un director externo. Este actuará de consuno con el director interno, bajo la modalidad de

codirección. El director externo tendrá un reconocimiento de honorarios de acuerdo a su nivel de formación, conforme lo tiene estipulado este reglamento. (Relación artículo 32-33). Son responsabilidades de los Directores de un proyecto de investigación:

1. Orientar la formación del estudiante en investigación, cuando así lo requiera, con el fin de asegurar un proyecto en la modalidad adecuada.
2. Destinar 20 horas al semestre como mínimo para guiar este proceso.
3. Evaluar permanentemente el avance del trabajo de investigación.
4. Presentar dos informes de avance al coordinador del posgrado.
5. Avalar el proyecto para fines académicos e investigativos.
6. Dar informes de avance a las instituciones financiadoras, cuando estas lo requieran.
7. Velar por el funcionamiento adecuado del proyecto.
8. Formar parte del jurado de grado y sustentación pública.

**ARTÍCULO 70º: EVALUADORES EXTERNOS Y JURADOS DE INVESTIGACIÓN.** Los programas de maestría en investigación y los doctorados, deben tener a disposición un banco de académicos y de expertos, de nivel de formación maestría y/o doctorado, de reconocido prestigio, que puedan hacer las veces de evaluadores de los proyectos de investigación y sus productos o que puedan ser nombrados como jurados para defensa de tesis doctoral. Los evaluadores externos y los jurados de investigación, son nombrados por pares para cada producto de investigación y tienen derecho al reconocimiento de honorarios por única vez y una vez terminada su labor. La suma corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente. Si hay diferencia de criterio entre los jurados evaluadores, se nombrará un tercero para dirimir el concepto.

**PARÁGRAFO:** La evaluación de un par externo y de un jurado de investigación es cualitativa. Si se trata de una tesis doctoral, el aprobado indicará si se aprueba con mención meritoria de Cum Laude, Magna Cum Laude o Suma Cum Laude.

**ARTÍCULO 71º: REQUISITOS DE PUBLICACIÓN.** Los productos de investigación o los trabajos de grado que puedan ser publicados, deben ser entregados al Coordinador del posgrado respectivo, quien los presentará en el Comité de Currículo de Posgrados. Este órgano colectivo definirá su publicación en la colección de posgrados de la Universidad Católica de Oriente o en otro medio arbitrado nacional o internacional.

**ARTÍCULO 72º: PRESENTACIÓN DE TESINA Y PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.** La tesina, es el producto de un proyecto de investigación descriptivo que el estudiante realiza con el apoyo de un asesor interno y/o externo y sin la adscripción previa al Grupo de Investigación. La tesina se equipara al concepto de Monografía. La modalidad de tesina es adoptada para las maestrías de investigación y puede ser la primera fase de aprobación del doctorado.

El proyecto de investigación corresponde a un conjunto de actividades que propenden por la generación o adquisición de conocimiento mediante el acopio, el ordenamiento y análisis de la información de un modo sistemático. Su ejecución exige un plan de trabajo coherente, mediante la utilización de recursos financieros, humanos y físicos. El proyecto de investigación será aquel propuesto dentro de un megaproyecto, o por presentación a una convocatoria interna utilizando el formato determinado por la Institución o una propuesta individual presentada a un ente financiador mediante el cumplimiento de sus requisitos. El proyecto de investigación es la modalidad adoptada para los doctorados, para generar el producto final denominado Tesis.

**ARTÍCULO 73º: EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.** El Consejo de Facultad de la Decanatura de Posgrados, previa solicitud de los aspirantes a magíster o doctor interesados, autorizará una de estas modalidades de trabajo de grado, previa revisión del Grupo de Investigación respectivo. El aspirante podrá inscribir hasta tres (3) veces la propuesta de proyecto de investigación, cambiándola total o parcialmente.

**ARTÍCULO 74º: PROPIEDAD INTELECTUAL Y COMITÉ DE BIOÉTICA.** Los proyectos de investigación que se realicen en un programa de posgrado, deberán guardar respeto por las normas de propiedad intelectual, además deberán establecer en el Comité de Currículo de Posgrados un comité de bioética que salvaguarde los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos involucrados en un proyecto de investigación, mediante aprobación y seguimiento constante a la misma.

**ARTÍCULO 75º: RECONOCIMIENTOS A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.** Un trabajo de investigación que tenga reconocimiento meritorio, adquiere el derecho a ser publicado en la serie de posgrados. Si tiene la máxima calificación se apoyará la gestión para que sea publicado en una revista indexada. El reconocimiento del trabajo de investigación en programas de Maestría, tendrá las categorías de Meritoria o Laureada. El reconocimiento del trabajo de investigación en programas de Doctorado, podrá tener tres categorías: Cum Laude, Magna Cum Laude y Summa Cum Laude, este reconocimiento será inscrito en el Título Académico otorgado y en el acta de grado

**ARTÍCULO 76º: MODELO PEDAGÓGICO DE LA UNIVERSIDAD, APLICADO AL POSGRADO.** Los posgrados de la Universidad Católica de Oriente se rigen por su modelo pedagógico que se fundamenta en el aprendizaje por competencias y en el desarrollo de la formación integral

de la persona humana, a la luz de la antropología cristiana, en orden a su entorno social, político, económico, cultural y religioso.

**ARTÍCULO 77º: EDUCACIÓN POR COMPETENCIAS.** Los posgrados permiten el desarrollo de competencias en cuanto el desarrollo de actitudes, aptitudes y prácticas, para la solución de problemas en un contexto específico, todo ello bajo un ambiente de excelencia académica y responsabilidad social. Los posgrados de la Universidad Católica de Oriente, fomentando el fortalecimiento institucional, se proponen a partir de tres niveles de competencias:

<b>Competencias Transversales</b>	Son comunes a todos los posgrados. Estas competencias responden a la filosofía institucional y a capacidades universales de un egresado de posgrados UCO	* Humanismos, dialéctica vívida sobre fe y razón. * Investigación, concreción de ideas y proyectos. * Segunda lengua extranjera, un profesional que interactúa con otras culturas.
<b>Competencias Básicas</b>	Ámbitos propios de la formación integral de la facultad. Surgen de los análisis del PEF y permiten la flexibilidad de los programas	Se derivan del análisis de temas y problemas inherentes a los campos comunes de conocimiento.
<b>Competencias específicas</b>	Son los ámbitos propios de educación del programa de posgrado, responden al PEP.	Se relacionan directamente con el perfil profesional y ocupacional. Promesa de valor

**ARTÍCULO 78º: EL CONCEPTO DE CURRÍCULO Y SU INTEGRALIDAD.** El currículo en la Universidad Católica de Oriente es un proceso de investigación y desarrollo permanente. Esta concepción amplia de currículo, permite adoptar un conjunto de actividades intra y extra universitarias en beneficio del conocimiento que requiere el profesional de hoy, en contraste con lo lógico, lo estético, lo emocional, lo creativo y lo autónomo. Esta aplicación se traduce en planes de estudio, propuestos bajo amplios criterios de flexibilidad, adaptables y en actualización permanente.

**ARTÍCULO 79º: LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Un crédito es una unidad de medida, que, de acuerdo a la ley colombiana, permite potenciar el aprendizaje del estudiante y desarrollar actividades en diversas dinámicas y corresponsabilidades. La especialización oscila entre 20 y 24 créditos en una distribución de 1 hora de acompañamiento docente y 2 de trabajo independiente del estudiante. La maestría oscila entre 36 y 48 créditos, según sea de profundización o de investigación, su distribución corresponde a 1 hora de acompañamiento docente por 3 horas de trabajo independiente del estudiante. El doctorado oscila entre 60 y 80 créditos y su distribución emula la de la maestría en investigación.

**PARÁGRAFO.** Cada programa de posgrado podrá sustentar la forma de distribución de tiempos más apropiada, según los objetivos que pretenda cumplir y las competencias que propone desarrollar en el estudiante.

**ARTÍCULO 80º: LA EVALUACIÓN UN CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL APRENDIZAJE.** En los posgrados de la Universidad Católica de Oriente, la evaluación es una condición que permite la promoción humana desde la lógica del ejercicio del aprendizaje. Evaluar se torna en un conjunto de actividades que permiten no solo medir las capacidades del estudiante y el avance de su conocimiento, sino además la calidad educativa en los programas de posgrado

**PARÁGRAFO:** La evaluación debe ser un proceso que procure apreciar y valorar aptitudes y actitudes, conocimientos, destrezas y competencias del estudiante frente a un determinado contenido curricular y su contribución a la consecución de los objetivos generales y específicos del respectivo programa académico, con énfasis en la actuación de lo aprendido, y en tal sentido debe activar el proceso de aprendizaje y articularse con la docencia, la investigación y la extensión.

**ARTÍCULO 81º: CONCEPTO Y PROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN.** La evaluación académica es todo tipo de actividad individual o colectiva, de carácter pedagógico-disciplinar. La evaluación puede ser asignada en forma directa, o articulada a través de promedios en los diversos módulos o seminarios. La evaluación se realiza según el modelo pedagógico de la Universidad Católica de Oriente, de formas diversas, entre ellas se pueden mencionar: consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales o exámenes, tendientes a comprobar el desarrollo de una o varias competencias. En la primera sesión de clases, cada profesor deberá presentar a los estudiantes el programa del módulo, seminario o curso, detallando las actividades que realizará, la bibliografía a utilizar de manera obligatoria y complementaria, las competencias que se propenderá por desarrollar y las evaluaciones que se realizarán, de acuerdo al formato entregado por el programa. Indicará el porcentaje que asignará a cada actividad evaluativa, y las fechas de realización, e ingresará la programación en el sistema.

**ARTÍCULO 82º: PRUEBAS DE EVALUACIÓN.** Siguiendo el modelo pedagógico de la Universidad Católica de Oriente, las pruebas de evaluación son múltiples y deberán permitir la medición de las capacidades del estudiante y el avance de su conocimiento, además la calidad educativa en los programas de posgrado. Habrá evaluaciones de seguimiento y evaluación final, que será la que se ingrese al sistema.

**ARTÍCULO 83º: PRUEBA SUPLETORIA.** Es la que sustituye una evaluación de seguimiento o final, cuando por justa causa y a juicio del Coordinador del posgrado, esta no se haya realizado en la fecha y hora señalada. La evaluación supletoria tendrá lugar en la nueva fecha

que fije el Coordinador dentro del calendario académico y para su presentación deberá cancelarse el valor correspondiente, de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad.

**ARTÍCULO 84º: PRUEBAS DE SUFICIENCIA:** Es la que se autoriza para decidir sobre la aprobación o reprobación de una asignatura, módulo o seminario, sin la asistencia presencial al mismo. En los programas de posgrado se autorizan pruebas de suficiencia hasta por un máximo de dos asignaturas, módulos o seminarios, la calificación mínima aprobatoria es de tres cinco (3.5) y si se pierde la prueba, se considerará como asignatura, módulo o seminario perdido en el periodo académico en el que se encuentre matriculado el estudiante al momento de la presentación. La prueba de suficiencia tendrá el valor que definan las normas vigentes de la Universidad al momento de su presentación.

**ARTÍCULO 85º: PROCEDIMIENTO PARA LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA.** El estudiante interesado en una prueba de suficiencia deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentará solicitud escrita y motivada al Coordinador del Posgrado, dentro de los treinta (30) primeros días de haber iniciado el respectivo nivel.
2. El coordinador de posgrados presentará la solicitud ante el Consejo de Facultad de Posgrados, quien definirá sobre la aceptación o rechazo, la cual será notificada personalmente al estudiante.
3. Aceptada la prueba, el coordinador del posgrado nombrará dos profesores para realizar la evaluación escrita y posteriormente la sustentación oral. Se fijará fecha y lugar de la prueba.
4. Antes de la presentación de la prueba el estudiante deberá haber cancelado los derechos económicos que fija la Universidad para tal efecto.
5. La nota será ingresada al sistema por el Coordinador del Posgrado.

**PARÁGRAFO.** La no presentación de las evaluaciones de suficiencia en la fecha y hora establecidas para tal efecto, generan la pérdida de la prueba y por tanto el estudiante queda con la obligación de asistir de manera ordinaria al módulo, asignatura o seminario. Todo lo anterior, si no se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas por el Comité de Currículo de Posgrados.

**ARTÍCULO 86º: DE LOS EXÁMENES.** Se entenderá por examen toda prueba oral o escrita, con o sin la utilización de mediaciones tecnológicas. Su finalidad es la medición de capacidades y conocimientos en el estudiante o la verificación de una o varias competencias, propias de un seminario, módulo o curso, o de una actividad específica. Los exámenes y pruebas orales, siempre se presentarán ante un jurado conformado por el profesor del seminario o curso, y

al menos otro profesor. Este último es nombrado por el coordinador de posgrado. La nota del examen será única y no es posible su revisión

**ARTÍCULO 87º: DE OTRAS FORMAS DE EVALUACIÓN.** Serán actividades evaluativas en los programas de posgrado: talleres aplicativos interdisciplinarios, exposiciones individuales ante foros o grupos focales, que realizan co-evaluación del saber aplicado. Cursos complementarios, conferencias, seminarios, paneles, foros, congresos y conversatorios disciplinarios e interdisciplinarios. En estos el estudiante tendrá participación activa y la elaboración de un producto. La construcción de videos y otras herramientas digitales. La generación de productos creativos de construcción colectiva. Y la escritura de artículos con fines de publicación en diversos medios arbitrados, entre otros.

**ARTÍCULO 88º: DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.** A petición escrita del estudiante, presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la calificación, el comité currículo de posgrado podrá ordenar la revisión de la calificación obtenida en algunos de los exámenes realizados por escrito, salvo los de suficiencia.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto se nombrará un jurado compuesto hasta por dos (2) miembros. De este jurado no podrá hacer parte el profesor del seminario o curso. El jurado recalificará el examen en forma conjunta o por promedio aritmético sin incluir la nota sujeta a revisión. Esta nota será única y definitiva. Cuando el trabajo y/o la prueba hubieran sido elaborados por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los interesados

**ARTÍCULO 89º: DEVOLUCIÓN DE EVALUACIONES.** Una vez calificadas, las evaluaciones se devolverán personalmente en las instalaciones de la Universidad, en la fecha, hora y lugar previamente señalados por el docente para su entrega.

**ARTÍCULO 90º. REPETICIÓN DE EVALUACIONES.** Cuando una evaluación escrita no la apruebe al menos el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes habrá lugar, por una sola vez, a la repetición de la misma. Para lo pertinente, por lo menos el 50% de los matriculados deberán entregar una solicitud por escrito a la coordinación del posgrado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución de la prueba. El coordinador presentará la solicitud al Consejo Académico de Posgrados, quien la aprobará de acuerdo a criterios como que la evaluación haya versado sobre temas u objetivos no tratados en la respectiva clase por el docente; grado de dificultad excesivo; tiempo insuficiente para resolver la evaluación, entre otros. La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación de la nueva evaluación, la cual se limitará exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación de la evaluación sustituida.

**ARTÍCULO 91º. ACTAS DE EVALUACIONES.** De toda evaluación se levantará un acta, la cual será firmada por el docente y/o el jurado calificador, según el caso. Las evaluaciones de

suficiencia serán firmadas, además, por el Coordinador del programa de posgrado y el Decano.

**ARTÍCULO 92º. CALIFICACIÓN O NOTA.** Se entiende por calificación o nota la expresión numérica de la evaluación del rendimiento académico y del desarrollo de competencias del estudiante. Se da en un número entero y un decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0).

**ARTÍCULO 93º. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE UNA ASIGNATURA.** Una vez aplicados los porcentajes acordados, se computará una nota única por cada módulo, seminario o asignatura según lo tenga establecido el programa de posgrado. El resultado se redondeará por exceso o por defecto a un solo decimal.

**ARTÍCULO 94º. RESULTADOS.** De acuerdo con este reglamento, una asignatura puede considerarse Aprobada si cumple los siguientes requisitos: si la nota definitiva es igual o superior a tres punto cinco (3.5) y si la inasistencia es equivalente o inferior al ciento (20%) de las clases que obliguen presencialidad.

**PARÁGRAFO:** el Coordinador del Posgrado notificará por escrito al Centro de Admisiones y Registro las asignaturas perdidas, en este caso, la calificación definitiva para la asignatura será de cero (0.0). Si el estudiante de posgrado pierde dos (2) o más asignaturas, o pierde una asignatura por segunda vez, pasa a semestre especial, según se ha expuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 95º. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES.** Toda evaluación escrita será susceptible de revisión por parte del respectivo docente, si así lo solicita el estudiante en el mismo momento de la devolución. La corrección de una nota procede por error aritmético, por omisión, por error de transcripción o por revisión de segundo calificador. En todos los casos se ordenará la corrección en el formato establecido por la Institución. Los cambios de notas no se podrán autorizar después de iniciado el siguiente periodo académico.

**ARTÍCULO 96º. SEGUNDO CALIFICADOR.** Toda evaluación escrita podrá ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al momento de la devolución al respectivo docente, quien a su vez remitirá la evaluación al Coordinador del posgrado.

**PARÁGRAFO.** La evaluación entregada a un segundo calificador o jurado no contiene firma, nombre del estudiante, notas o correcciones del anterior. El estudiante no conocerá el nombre del segundo calificador o jurado.

**ARTÍCULO 97. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE ASIGNATURAS EVALUADAS.** El Coordinador del Postgrado podrá autorizar la cancelación de la asignatura antes de la entrega de la nota final

br

de la misma. Toda asignatura cancelada voluntariamente se considera como no cursada. Esta cancelación no da origen a devolución de derechos pecuniarios.

## TITULO VI

### DE LOS ESTUDIANTES Y LOS PROFESORES EN LOS POSGRADOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 98°. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE:** El estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada en programas de formación pos gradual, especialización y maestría como ciclos adicionales a los programas de educación para el trabajo; y, de especialización, maestría en profundización, maestría en investigación, doctorado o posdoctorado, como ciclos para profesionales de programas de educación superior. Pueden ingresar bajo las modalidades de admisión: nuevo, de transferencia, reingreso o cambio de programa o doble titulación o transitorio.

**PARÁGRAFO:** Podrán ingresar como asistentes a los programas de posgrado, egresados no graduados de la institución, que estén en proceso de matrícula en el posgrado y que acrediten la aprobación del total de créditos y el trabajo de grado. Estos estudiantes tendrán plazo hasta la segunda matrícula para cumplir con el requisito de presentación del título profesional, si no lo hicieren, serán suspendidos hasta tanto cumplan el requisito.

**ARTÍCULO 99°. COMPETENCIAS PARA EL INGRESO.** El Consejo de Facultad de Posgrados aprobará para cada programa, las competencias específicas que el estudiante deberá demostrar para ser admitido y matricularse.

**ARTÍCULO 100°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.** Además de los derechos consagrados en la Constitución colombiana y en la Ley, el estudiante de posgrado de la Universidad Católica de Oriente tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir formación de calidad, acorde con la filosofía institucional y con los propósitos y metodologías de cada programa.
2. Ser partícipe del proceso de inducción a la Universidad y al Programa de posgrado matriculado.
3. Tener acompañamiento permanente en su proceso de enseñanza y aprendizaje por los profesores e investigadores adscritos al programa.
4. Acceder y utilizar todos los recursos dispuestos por la Institución para el aprendizaje.

5. Obtener respuesta oportuna a sus solicitudes, las cuales se deben presentar de acuerdo con los conductos y procedimientos establecidos en las normas internas de la Universidad.
6. Elegir y ser elegido para las posiciones de representación que correspondan a los programas de posgrado.
7. Acceder, de acuerdo con la normatividad institucional vigente, a los estímulos y servicios que oferta la Universidad, en favor de los estudiantes.
8. Conocer oportunamente su estado académico, dentro del periodo respectivo.
9. Evaluar a los profesores en su competencia intelectual, pedagógica y humana, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Institución.
10. Recibir un tratamiento respetuoso y cortés por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
11. Tener un debido proceso en caso de incurrir en una causal disciplinaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los egresados durante el tiempo que se les concede para cumplir el requisito de grado tendrán los mismos derechos expuestos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estudiantes transitorios, tendrán los mismos derechos aquí consignados excepto el numeral 6 de este artículo.

**ARTÍCULO 101°. DEBERES.** Además de los consagrados en la Constitución colombiana y en la Ley, los estudiantes de posgrado de la Universidad Católica de Oriente tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y respetar la identidad de la Universidad Católica de Oriente.
2. Actuar de acuerdo con la Misión, la Visión y los objetivos de la Universidad Católica de Oriente y participar en su cumplimiento.
3. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades curriculares programadas por la Universidad.
4. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, personal administrativo, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.

5. Cuidar las instalaciones, documentos, lugares de práctica, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad y hacer uso adecuado de ellos según los fines a los que han sido destinados.
6. Colaborar con el normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
7. Abstenerse de consumir, propiciar y distribuir sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenas y bebidas alcohólicas dentro de la Universidad.
8. Observar buena conducta y comportamiento digno.
9. Portar el carné de estudiante, debidamente actualizado y presentarlo cada vez que sea requerido.
10. Proceder con honradez y veracidad en todas sus actuaciones como estudiante de la Universidad.
11. Para los programas virtuales: contar con equipo de cómputo con conexión a internet, de tal forma que pueda cumplir con las actividades de aprendizaje y evaluación que el proceso educativo virtual conlleva y tener contraseña segura, diferente a la asignada por defecto, para ingreso a la plataforma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de que se presente plagio, suplantación u otros problemas por tener una contraseña de fácil acceso o por no haber cambiado la asignada por defecto, el responsable será el estudiante afectado por no haber cumplido con este requisito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** para los programas o actividades virtuales: Asegurarse que el envío de evidencias de aprendizaje (talleres, exámenes, investigaciones, etc.) en los cursos o módulos se hizo correctamente y que el archivo es el apropiado. Enviar un trabajo vacío, en el formato equivocado, o el trabajo incorrecto dará pie a una nota de cero (0.0).

**ARTÍCULO 102°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE:** La calidad de estudiante se pierde:

1. Por haber terminado satisfactoriamente los estudios y requisitos del programa académico establecidos en el respectivo plan de estudios con registro calificado, evento en el cual asume la calidad de egresado no graduado y/o egresado titulado.
2. Por enfermedad certificada que impida la permanencia del estudiante en la comunidad universitaria.
3. Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.

4. Por haber cancelado voluntariamente la matrícula.
5. Por pérdida de una asignatura por segunda vez.
6. Por promedios crédito acumulado inferior a 3.8 (tres ocho).
7. Por reprobación de más del 50% de los créditos matriculados en el periodo académico.
8. El estudiante que pierda dos seminarios o asignaturas durante el mismo semestre, quedará en semestre especial, matriculando solo los seminarios perdidos. Quien pierda más más de dos seminarios, quedará excluido del programa.
9. Por plagio académico infracción académica o disciplinaria en reglamentos específicos de programas, de la universidad y los que rigen en este reglamento, después de cursado el debido proceso.
10. Por sanciones que así lo establezcan previo proceso académico y/o disciplinario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El estudiante tendrá derecho al reconocimiento de derechos pecuniarios cuando cancele matrícula de forma voluntaria y con justa causa y antes de haber transcurrido 20% del tiempo del semestre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La persona que pierda su condición de estudiante por bajo rendimiento académico y por incumplimiento de promedio crédito acumulado (3.8), podrá solicitar ingreso como estudiante nuevo después de un año, solicitando sea estudiado su caso ante el comité curricular de posgrados. El comité evaluará la posibilidad de homologación interna de los créditos anteriormente aprobados.

**ARTÍCULO 103°. PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO.** Los artículos, ensayos, trabajos que registren producción intelectual, proyectos de investigación y productos académicos publicables o publicados, serán protegidos por el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad Católica de Oriente. Los productos derivados de proyectos de investigación, que estén adscritos a un grupo de la Institución, serán registrados en la plataforma Colciencias respectiva. Si el proyecto de investigación es individual, la Universidad registrará en esta plataforma solamente lo referente a la formación de investigadores.

**ARTÍCULO 104°. ESTUDIANTES EXTRANJEROS.** La Universidad Católica de Oriente, en desarrollo de su política de internacionalización tendrá diversas modalidades de estudiantes extranjeros:

1. **Pasantía investigativa.** Un estudiante extranjero que proviene de una Institución o Programa de posgrado, puede acceder mediante convenio a realizar una pasantía de investigación en la Institución. Para este efecto será registrado en un grupo de investigación y monitoreado por los investigadores elegidos durante el tiempo de su permanencia. Al final de la misma, el grupo de investigación certificará la pasantía, la cual será debidamente aprobada por el Consejo de Facultad de Posgrados.
2. **Pasantía académica.** Un estudiante extranjero, en uso de un convenio interinstitucional, podrá acceder a una asignatura, curso o módulo dentro de un programa de posgrado. La Universidad le certificará su asistencia y la nota obtenida mediante evaluación regular.
3. **Matrícula en posgrado.** Un estudiante extranjero, que haya realizado su pregrado en el exterior, deberá acreditar el título conforme a la ley colombiana y las normas de la Institución para ser admitido en un programa de posgrado.
4. **Programas en doble titulación.** Los estudiantes extranjeros que provengan de un programa en doble titulación con la Universidad Católica de Oriente, serán reconocidos como estudiantes de la Universidad conforme al convenio interinstitucional suscrito.

**ARTÍCULO 105º. RECONOCIMIENTOS.** El estudiante de posgrado tendrá acceso a los reconocimientos académicos que tiene la Universidad para beneficio de los estudiantes. En cuanto a su trabajo de investigación, un proyecto podrá tener calificación Cum laude, Suma Cum Laude y Magna Cum Lauden, de acuerdo al sistema de investigación de Colombia.

## CAPITULO II DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 106º: NÚCLEO PROFESORAL.** El profesor y su capacidad de trabajar en redes internacionales, es un criterio estructural en la calidad de los posgrados. Cada programa debe considerar un equipo de docentes de planta y unos profesores –nacionales e internacionales- invitados de forma permanente, como dinamizadores del trabajo investigativo. Los profesores nacionales tendrán contrato de honorarios, los profesores internacionales que realicen trabajo en red permanente con la comunidad académica del posgrado, tendrán contrato de profesor regular internacional, de acuerdo a las normas que adopte la Universidad Católica de Oriente.

**ARTÍCULO 107º: ADSCRIPCIÓN DE LOS PROFESORES AL POSGRADO.** Los programas de posgrado tendrán un grupo de profesores adscritos, quienes se encargarán de fortalecer las funciones misionales y de dirigir el fortalecimiento académico. La Dirección Académica propenderá porque los profesores de posgrados fortalezcan prioritariamente la

investigación, el trabajo en red, la internacionalización de los programas de posgrado y la producción académica en medios arbitrados. La distribución de la asignación académica de los profesores de posgrado, debe ser diferencial con respecto a los profesores de pregrado, conforme a las políticas Institucionales.

**PARÁGRAFO:** Los profesores de la Universidad Católica de Oriente, podrán hacer parte del núcleo de los profesores de posgrado, siempre que la Dirección Académica lo avale. Para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes capacidades y cualidades: ser investigador activo, tener producción intelectual y tener experiencia y reconocimiento en el medio académico. Tener título de maestría o doctorado vigente en el área específica del programa o contar con reconocida trayectoria internacional que pueda ser homologable.

**ARTÍCULO 108º: CARRERA DOCENTE.** Los profesores de posgrados tienen acceso a la carrera docente y a la cualificación permanente en temas que interesen a los programas de posgrado, a través de la Escuela de Maestros.

**ARTÍCULO 109º: DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR.** Los programas de posgrado fortalecen la comunidad académica, sus derechos y deberes surgen de interacciones complejas:

1. Participar como investigador activo con proyectos en los grupos de investigación que sustenta el posgrado.
2. Fomentar la interdisciplinariedad, compartiendo con comunidades diversas, que tengan productos académicos que fortalezcan el programa.
3. Interactuar con un equipo de profesores de cátedra, de impacto nacional.
4. Vincular sus funciones a las de un grupo de profesores internacionales que tengan reconocido prestigio académico y que fortalezca la investigación y la extensión en el programa y la facultad.
5. Madurar propuestas de doble titulación o titulación conjunta.
6. Propender por la movilidad en doble vía, tanto en docencia como en investigación.
7. Generar y fortalecer redes académicas, en torno al desarrollo de los posgrados.

**PARÁGRAFO:** El cuerpo profesoral adscrito a posgrados debe estar en completa alineación con los procesos misionales y estratégicos, pero especialmente debe entender y hacer suyo el modelo pedagógico del sistema de posgrados

be

**ARTÍCULO 110º: PRODUCCIÓN ACADÉMICA DEL PROFESOR DE POSGRADO.** Los profesores adscritos a los programas de posgrado, deben tener título igual o superior al título que se otorga en el posgrado y tener producción académica publicada, la cual será parte del proceso de enseñanza-aprendizaje que está bajo su responsabilidad.

## TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 111º: DEBIDO PROCESO.** Las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y profesores en los programas de posgrado, serán procesadas con respeto del debido proceso constitucional.

**ARTÍCULO 112º: PRINCIPIO GENERAL.** La Universidad Católica de Oriente tiene como fundamento general que su régimen disciplinario esté basado en los principios del Evangelio, en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, en el acatamiento a las normas morales de nuestra sociedad y el cumplimiento de la legislación colombiana y demás reglamentos institucionales, para propiciar la buena marcha de la Institución y el entendimiento entre sus comunidades.

**ARTÍCULO 113º: SUJETOS DISCIPLINABLES.** Son sujetos disciplinables, las personas que ostentan la calidad de estudiantes en los posgrados, los estudiantes de pregrado que se encuentren cursando algún módulo o asignatura en un programa de posgrado y los profesores adscritos, de cátedra, nacionales o internacionales, en cuanto a su vinculación con los programas de posgrado.

**ARTÍCULO 114º: ÓRGANOS DECISORIOS.** La queja sobre una falta disciplinaria, será recibida por el Coordinador del posgrado respectivo, quien le dará trámite en primera instancia ante el Comité Curricular de Posgrados y en segunda instancia ante el Consejo de Facultad de Posgrados.

**ARTÍCULO 115º: FALTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO.** Son conductas constitutivas de sanción disciplinaria para cualquier miembro de la comunidad académica adscrita a posgrados, en calidad de autor o cooperador, las que se encuentran descritas en este reglamento, en otras normas de la Universidad Católica de Oriente y en la Ley. En específico:

1. Atentar contra los principios y valores de la Universidad.
2. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos u otra norma de la Institución.

3. El tráfico, porte y/o consumo de drogas, narcóticos y alucinógenos, en el campus de la Universidad Católica de Oriente, o en los lugares donde se desarrollen actividades conexas a la labor académica de la Institución.
4. El tráfico y porte de armas y explosivos en el campus de la Universidad o en los lugares donde realiza actividades académicas conexas.
5. La insubordinación e indisciplina, en la Institución o fuera de ella, que ocasione alteraciones del orden social.
6. La suspensión colectiva, sin justa causa, a la asistencia de clases u otras labores universitarias.
7. La comisión de uno o más delitos, llevados a cabo dentro o fuera del campus universitario.
8. Los actos de inmoralidad y perversión dentro o fuera de la Universidad.
9. El fraude o el intento de fraude en actividades académicas y evaluativas.
10. La falsificación material o ideológica, así resulte inocua.
11. Obstaculizar desde el punto de vista moral, físico o social, el desarrollo normal de una clase.
12. Participar en desordenes que menoscaben el prestigio de la Universidad, dentro o fuera del campus universitario.
13. La embriaguez en el campus universitario o en los lugares donde se identifique como miembro de la comunidad de la Universidad.
14. Todo acto de intimidación ilegítima contra los miembros de la comunidad universitaria.
15. La elaboración o difusión de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes, en contra de la Universidad o alguno de sus miembros de la comunidad universitaria.

**PARÁGRAFO:** Las faltas que impliquen plagio, fraude académico o intento de fraude en cualquier modalidad, la falsificación material, formal o ideológica, en cualquier actividad académica o investigativa, será considerada falta grave y tendrá la máxima sanción permitida por este reglamento.

**ARTÍCULO 116º: SANCIONES.** Son sanciones aplicables, de acuerdo con la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Retiro de una clase o de una evaluación
2. Anulación de una prueba
3. Amonestación oral, privada o pública
4. Amonestación escrita pública
5. Cancelación de una asignatura
6. Cancelación de matrícula
7. Inhabilitación para acceder a exenciones, estímulos o cargos honoríficos dentro de la Institución.
8. Anulación de los estudios realizados con fraude.
9. Suspensión temporal del programa
10. Suspensión de la Universidad hasta por dos (2) periodos académicos.
11. Expulsión indefinida de la Universidad

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La acción disciplinaria se realizará, aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad y de la sanción se dejará copia en la hoja de vida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El estudiante que haya cumplido con la sanción académica respectiva, comunicará por escrito al Comité Curricular de Posgrados, su intención de reanudar sus actividades.

**ARTÍCULO 117º: PLANES DE MEJORAMIENTO.** Las sanciones que no determinen expulsión del programa o de la Institución, estarán acompañadas de un plan de mejoramiento que tendrá seguimiento por el Coordinador del posgrado respectivo.

**ARTÍCULO 118º: PROCEDIMIENTO DISCIPLINAR.** Toda falta disciplinaria será tramitada mediante queja o de oficio si es percibida por un funcionario de la Universidad. Esta queja será procesada de la siguiente manera:

1. La queja se envía al Comité Curricular de Posgrados o al Comité de Posgrados en Convenio, quien nombrará una comisión para estudio, compuesta por dos profesores o administrativos que no estén implicados en la controversia.
2. Durante los cinco días hábiles siguientes, esta comisión, llamará a descargos al supuesto sujeto disciplinable, quien expondrá su versión de los hechos y adjuntará las pruebas que considere pertinentes.
3. La comisión entregará un informe al Consejo de Facultad de Posgrados, asesorándole sobre una posible decisión. Para este efecto se cuentan con 10 días hábiles.
4. El Consejo de Facultad de Posgrados tomará la decisión en primera instancia, sobre la sanción respectiva. Esta decisión será notificada personalmente al supuesto sujeto disciplinable quien podrá apelar dentro de los 3 días hábiles siguientes ante la Decanatura de Posgrados.
5. La Decanatura de Posgrados presentará el caso ante el Comité de Posgrados Institucional, quien, dentro de los 10 días siguientes, llamará a segundos descargos al supuesto sujeto disciplinable.
6. El Comité de Posgrados tendrá cinco días hábiles para tomar una decisión que será informada al Consejo Académico, quien tomará la decisión definitiva, como máxima autoridad académica de la Universidad.
7. El Consejo Académico notificará personalmente al supuesto sujeto disciplinable, de la decisión, la cual queda en firma con este acto.
8. La decisión no tendrá más recursos.
9. Se podrán acudir a instancias judiciales.

**ARTÍCULO 119º: NOTIFICACIONES.** Toda decisión de carácter particular y decisoria, deberá ser notificada al interesado de manera personal, conforme a las normas del código de procedimiento civil, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 120º: EJECUTORIA.** Toda decisión quedará ejecutada a los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

## TÍTULO VIII NORMOGRAMA

NORMA CONTENIDO	NUMERO
Por el cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia.	Ley 30 de 1992
Por el cual se establecen los procedimientos para la creación de programas de doctorado. Se establece la creación de la comisión nacional de doctorados.	Decreto 2791 de 1994
Decreto modificatorio de los decretos 826 y 2791 de 1994. Establece la comisión nacional de doctorados y maestrías.	Decreto 1475 de 1996
Organiza el procedimiento interno para el registro de programas de especialización.	Resolución 396 de 2000
Por el cual se organiza el procedimiento interno para el registro de programas de maestría y doctorado.	Decreto 916 de 2001
Se establece la creación de CONACES, con una Sala Especial de Maestrías y Doctorados.	Resolución 0183 de 2004
El modelo de evaluación para los programas del área de ciencias de la salud debe prever las prácticas formativas, supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realización de la relación docencia servicio y demás normas vigentes sobre la materia.	Ley 1164 de 2007
Registro calificado que establecen las condiciones y procedimientos que deben cumplirse para ofrecer y desarrollar programas académicos, y fija, previo trabajo con la comunidad académica, las condiciones básicas o mínimas de calidad, con lo cual se establece como meta la obtención de un registro calificado, indispensable para el funcionamiento de los programas académicos.	Ley 1188 de 2008
Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Educación.	Decreto 1075 de 2015
Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Ley 1286 DE 2009
Reglamentó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES y se dictaron otras disposiciones relacionadas con la disponibilidad de información de las instituciones de educación superior para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración y disponibilidad de la información en el SNIES	Decreto 4968 de 2009 Resolución No. 1780 de 2010.

NORMA CONTENIDO	NUMERO
Por medio del cual se regula la relación docencia- servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud"	Decreto 2376 de 2010

*ba*